

Revista Internacional y Comparada de

RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO



Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

Directores Científicos

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi García Viña (España), José Luis Gil y Gil (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Óscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Jorge Baquero Aguilar (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M^a José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Marina Fernández Ramírez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Maddalena Magni (Italia), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Francesco Nespoli (Italia), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

Mujeres marroquíes en riesgo de exclusión: entre reconocimiento formal y ejercicio efectivo de los derechos laborales y de protección social

Maria OUFOUSRA*

RESUMEN: El presente trabajo analiza la situación de las mujeres marroquíes en riesgo de exclusión desde la perspectiva de los derechos laborales y de protección social, a partir de un estudio comparado entre España y Marruecos. Se examinan los principales factores de vulnerabilidad que afectan a este colectivo, especialmente la precariedad laboral, la migración, la segmentación ocupacional y el desempleo de larga duración. El estudio pone de manifiesto que las dificultades experimentadas por estas mujeres no derivan únicamente de la ausencia de empleo, sino también de los obstáculos que limitan el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por los ordenamientos jurídicos. Finalmente, se identifican diversos mecanismos orientados a reforzar su protección frente a los riesgos de exclusión social.

Palabras clave: Mujeres marroquíes, riesgo de exclusión, derechos laborales, protección social, migración, desempleo de larga duración.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Las mujeres marroquíes como colectivo vulnerable en el mercado de trabajo. 2.1. Precariedad laboral y riesgo de exclusión social. 2.2. Migración, segmentación ocupacional y vulnerabilidad. 2.3. Consecuencias sobre el acceso a los derechos laborales y de seguridad social. 3. El desempleo de larga duración y la protección social de las mujeres: una perspectiva comparada entre España y Marruecos. 3.1. La experiencia española: entre protección jurídica avanzada y persistencia de desigualdades estructurales. 3.2. La experiencia marroquí: entre ampliación de la protección social y persistencia de vulnerabilidades estructurales. 4. Análisis comparado y propuestas para una protección efectiva de las mujeres marroquíes en riesgo de exclusión. 4.1. Convergencias y divergencias entre los modelos español y marroquí. 4.2. Obstáculos comunes para la efectividad de los derechos laborales y de seguridad social. 4.3. Mecanismos de protección y ejercicio efectivo de los derechos laborales de las mujeres marroquíes en riesgo de exclusión. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

* Profesora Ayudante Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Abdelmalek Esaadi (Marruecos).



Moroccan Women at Risk of Exclusion: between Formal Recognition and Effective Exercise of Labour and Social Protection Rights

ABSTRACT: This article examines the situation of Moroccan women at risk of exclusion from the perspective of labour and social protection rights, through a comparative analysis of Spain and Morocco. It explores the main factors of vulnerability affecting this group, particularly labour precariousness, migration, occupational segregation and long-term unemployment. The study shows that these difficulties stem not only from the lack of employment, but also from barriers that hinder the effective exercise of legally recognised rights. Finally, it identifies several mechanisms aimed at strengthening protection against the risks of social exclusion.

Key Words: Moroccan women, risk of exclusion, labour rights, social protection, migration, long-term unemployment.

1. Introducción

La exclusión social constituye uno de los principales desafíos contemporáneos para la efectividad de los derechos laborales y de seguridad social. Aunque los ordenamientos jurídicos modernos reconocen formalmente amplias garantías en materia de igualdad y protección social, numerosos colectivos continúan enfrentándose a obstáculos que limitan el ejercicio efectivo de tales derechos. Entre ellos, las mujeres ocupan una posición particularmente vulnerable debido a la persistencia de desigualdades estructurales que afectan tanto a su acceso al empleo como a sus condiciones de trabajo y a su protección frente a los riesgos sociales.

Varios estudios de género han demostrado que la cuestión de la exclusión social de las mujeres no puede analizarse únicamente desde un punto de vista económico. De hecho, es un fenómeno en el que interactúan varios factores laborales, sociales, familiares, culturales y legales. La participación de las mujeres en el mercado laboral sigue caracterizándose por desigualdades significativas vinculadas a la segregación ocupacional, la concentración en sectores de bajos salarios, sesgos no intencionados, empleo temporal y una asunción desproporcionada de responsabilidades de cuidado. Todas estas circunstancias afectan directamente a la capacidad de estas mujeres para acceder adecuadamente a mecanismos de protección social y construir trayectorias profesionales estables. Esta situación de vulnerabilidad profesional se acentúa aún más cuando el género se combina con otros factores de vulnerabilidad. En realidad, ciertas categorías de mujeres sufren formas específicas de exclusión derivadas de la interacción entre diversas relaciones de dominación.

Entre estas categorías se encuentran las mujeres migrantes, las mujeres con baja cualificación, las trabajadoras ocupadas en sectores informales o precarios y aquellas expuestas a situaciones de desempleo prolongado. En tales casos, las desigualdades de género se ven reforzadas por otros factores vinculados al origen nacional, la situación administrativa, el nivel socioeconómico o las condiciones de inserción en el mercado laboral.

Las mujeres marroquíes constituyen un ejemplo particularmente significativo de estas dinámicas de vulnerabilidad. Tanto en Marruecos como en España, una parte importante de este colectivo se enfrenta a dificultades específicas relacionadas con el acceso al empleo, la calidad de las condiciones laborales y la efectividad de los mecanismos de protección social. En Marruecos, la baja tasa de actividad femenina, la elevada presencia en actividades informales y la insuficiente cobertura de determinados mecanismos de protección social continúan limitando la

autonomía económica de numerosas mujeres¹. Por su parte, las mujeres marroquíes migrantes en España se insertan en un mercado laboral caracterizado por una participación femenina todavía limitada en el empleo formal y por la presencia de trabajadores inmigrantes en sectores como el trabajo doméstico y determinadas actividades del sector primario².

Estas situaciones ponen de manifiesto que la exclusión social no deriva únicamente de la ausencia de empleo. En numerosos casos, las mujeres participan activamente en el mercado laboral, pero lo hacen en condiciones que dificultan el ejercicio efectivo de sus derechos laborales y de seguridad social. Esto nos muestra que la vulnerabilidad de las mujeres está vinculada a muchos fenómenos como la inseguridad profesional, la temporalidad, la informalidad y la segmentación profesional³.

En cuanto al desempleo de larga duración, diversos estudios han demostrado que las mujeres se encuentran especialmente expuestas a los efectos negativos derivados de la pérdida prolongada de empleo debido a las características específicas de sus carreras profesionales y a las desigualdades acumuladas a lo largo de la vida laboral⁴. Las dificultades de acceso a prestaciones contributivas, la insuficiencia de los períodos de cotización y la concentración en modalidades de empleo precarias pueden generar procesos progresivos de exclusión económica y social.

En este contexto, el análisis comparado entre España y Marruecos presenta un interés particular. Aunque ambos países disponen de sistemas jurídicos, estructuras económicas y niveles de protección social diferentes, comparten el desafío de garantizar la efectividad de los derechos laborales y de seguridad social de las mujeres en situación de vulnerabilidad. La comparación permite identificar tanto las especificidades de cada modelo como los obstáculos comunes que limitan la realización efectiva de los principios de igualdad y protección social.

En este artículo, intentamos presentar un análisis en profundidad de la situación de las mujeres marroquíes en riesgo de exclusión desde un punto de vista comparativo entre Marruecos y España. Basándonos en un enfoque de género y interseccionalidad, examinamos los principales factores de vulnerabilidad que afectan a este grupo, prestando especial atención a la

¹ Ver HAUT-COMMISSARIAT AU PLAN, *La femme marocaine en chiffres*, 2025.

² Ver E. RUIZ VIEYTEZ, *Spanish immigration policies: a critical approach from a human rights perspective*, en D. TURTON, J. GONZÁLEZ (eds.), *Immigration in Europe. Issues, Policies and Case Studies*, University of Deusto, 2003.

³ Ver R. CASTEL, *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Paidós, 1997, pp. 389-403.

⁴ Ver STJUE 8 mayo 2019, asunto C-161/18, *Violeta Villar Láziz c. Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*.

inseguridad laboral, la segmentación ocupacional, la migración, el desempleo de larga duración y las dificultades para acceder a la protección social. También evaluamos la capacidad de los sistemas jurídicos español y marroquí para garantizar una protección efectiva frente a los riesgos de exclusión social.

Partimos de la hipótesis de que las situaciones de vulnerabilidad que experimentan las mujeres marroquíes no solo son resultado de la ausencia de derechos oficialmente reconocidos, sino también de las dificultades existentes para ejercerlos eficazmente. Por tanto, la protección efectiva de las mujeres en riesgo de exclusión implica ir más allá de una concepción puramente formal de igualdad e integrar mecanismos que puedan abordar las desigualdades estructurales que continúan condicionando su participación en el mercado laboral y su acceso a la protección social.

Por tanto, nuestro estudio está estructurado en cuatro partes. Se examina el marco conceptual relacionado con la vulnerabilidad, el género y la exclusión social. A continuación, analizamos la situación de las mujeres marroquíes como un grupo vulnerable en el mercado laboral, tanto en Marruecos como en el contexto migratorio español. En tercer lugar, abordamos el problema del desempleo a largo plazo y la protección social desde un punto de vista comparativo entre ambos países. Finalmente, realizamos un análisis crítico de los principales obstáculos que limitan la eficacia de los derechos laborales y de seguridad social de las mujeres marroquíes, al tiempo que proponemos diversas líneas de acción destinadas a reforzar su protección frente a los riesgos de exclusión social.

2. Las mujeres marroquíes como colectivo vulnerable en el mercado de trabajo

2.1. Precariedad laboral y riesgo de exclusión social

Para analizar mejor la situación de las mujeres marroquíes en situaciones vulnerables, es necesario partir de la observación de que la vulnerabilidad de estas mujeres en el mercado laboral no puede explicarse solo por la ausencia de empleo, sino también, cuando este empleo existe, por las condiciones en las que se realiza primero y, en segundo lugar, por las consecuencias que estas condiciones pueden tener en el acceso a los mecanismos de protección social.

Debe admitirse que la inseguridad profesional es uno de los principales factores de exclusión social. Esta es una realidad que afecta especialmente a las mujeres, que siguen estando sobrerrepresentadas en determinadas

formas de empleo a tiempo parcial, con efectos particularmente relevantes sobre sus carreras contributivas y sus derechos de protección social⁵. Estas características no solo condicionan la calidad del empleo, sino que repercuten directamente sobre la construcción de carreras contributivas sólidas y sobre el acceso efectivo a las prestaciones sociales.

La experiencia española es especialmente reveladora en este sentido, en particular la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁶, que ha destacado ciertas normas aparentemente neutrales sobre el trabajo a tiempo parcial que históricamente han tenido un efecto desproporcionado en las mujeres, dado que representan a la mayoría de quienes trabajan bajo este acuerdo contractual. El caso relativo al cálculo de las pensiones contributivas para trabajadores a tiempo parcial es un ejemplo de referencia. El Tribunal⁷ confirmó que los requisitos de contribución aplicables a estos trabajadores eran principalmente perjudiciales para las mujeres que trabajan a tiempo parcial y, por tanto, podían constituir discriminación indirecta por motivos de sexo, en contra del art. 4 de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social.

Todo esto nos muestra que las desigualdades en el trabajo tienen efectos acumulativos a lo largo de la carrera profesional. La concentración femenina en formas de empleo precarias y temporales contribuye a reforzar situaciones de vulnerabilidad económica y social, limitando las posibilidades de estabilidad profesional y de acceso efectivo a determinados derechos sociales⁸. En consecuencia, el riesgo de desempleo de larga duración aparece estrechamente vinculado a la estructura misma de las carreras profesionales femeninas.

La precariedad laboral se manifiesta igualmente a través de la utilización recurrente de contratos temporales. La jurisprudencia europea ha insistido en diversas ocasiones en la necesidad de proteger a los trabajadores frente al abuso derivado de la utilización sucesiva de contratos de duración determinada destinados a cubrir necesidades permanentes de las empresas o administraciones públicas⁹. Esta problemática reviste una especial importancia para las mujeres, sobrerrepresentadas en sectores

⁵ Ver F. KESSLER, *L'actualité de la jurisprudence européenne et internationale. Travailleurs à temps partiel et droit des retraites: des discriminations sans fin*, en *Revue de Jurisprudence Sociale*, 2013, n. 11.

⁶ STJUE 22 noviembre 2012, asunto C-385/11, *Isabel Elbal Moreno c. Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*; asunto *Villar Lázx*, cit.

⁷ *Idem*.

⁸ Ver R. CASTEL, *op. cit.*, pp. 389-403.

⁹ Ver P. LORBER, *La protection des travailleurs en CDD: l'utilisation délibérée de la directive européenne*, en *Revue de Droit Comparé du Travail et de la Sécurité Sociale*, 2012, n. 1.

caracterizados por elevados índices de temporalidad, como la educación, los servicios o determinadas actividades de cuidados.

Por ello, el riesgo de exclusión social de las mujeres debe analizarse desde una perspectiva amplia que integre tanto las condiciones de acceso al empleo como la calidad de este y sus efectos sobre el disfrute de los derechos sociales. Esta aproximación resulta especialmente pertinente en el caso de las mujeres marroquíes migrantes, cuya situación revela la interacción de diversos factores de vulnerabilidad.

2.2. Migración, segmentación ocupacional y vulnerabilidad

Como hemos señalado anteriormente, la integración profesional de las mujeres marroquíes no puede comprenderse únicamente desde la perspectiva del género. Su situación migratoria desempeña igualmente un papel determinante en el acceso al empleo, las condiciones de trabajo y las posibilidades de movilidad profesional¹⁰. Estas mujeres se sitúan en la intersección de diversas relaciones sociales de dominación vinculadas al género, al origen migratorio y a la posición socioeconómica, generándose así formas específicas de desigualdad que pueden analizarse a través del concepto de interseccionalidad desarrollado por Kimberlé Crenshaw¹¹.

Uno de los principales factores de vulnerabilidad deriva de la dependencia administrativa creada por el régimen jurídico de extranjería. La obtención y renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo suelen estar vinculadas al mantenimiento de una actividad profesional, lo que genera una relación de dependencia respecto del empleador¹². Esta situación limita considerablemente la capacidad de las trabajadoras migrantes para reclamar derechos laborales o denunciar situaciones de explotación.

La segmentación del mercado de trabajo español refuerza estas dinámicas de vulnerabilidad. Una parte significativa de las mujeres migrantes marroquíes desarrolla su actividad profesional en sectores caracterizados por bajos niveles salariales, escasa estabilidad contractual y reducidas posibilidades de promoción profesional, particularmente en el trabajo doméstico, sometido a un régimen jurídico específico¹³.

¹⁰ Ver LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 36 ss.

¹¹ K. CRENSHAW, *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*, en *Stanford Law Review*, 1991, vol. 43, n. 6, pp. 1244-1248.

¹² Ver LO 4/2000, arts. 36-40.

¹³ Ver RD 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de

El trabajo doméstico constituye uno de los ejemplos más evidentes de esta realidad. Las mujeres migrantes representan una proporción significativa de la mano de obra empleada en este sector, caracterizado históricamente por una protección jurídica menos favorable y por elevados niveles de informalidad¹⁴. La importancia del trabajo no declarado limita el acceso efectivo a la protección social y contribuye a la invisibilización de las situaciones de vulnerabilidad experimentadas por estas trabajadoras.

Una situación similar puede observarse en el sector de la limpieza. La fuerte feminización de esta actividad y la presencia significativa de trabajadoras migrantes ponen de manifiesto la persistencia de una división sexual y étnica del trabajo¹⁵. Aunque estos empleos constituyen una vía de acceso al mercado laboral, también suelen estar asociados a formas de empleo precarias, marcadas por la parcialidad involuntaria y la inestabilidad contractual.

La agricultura representa igualmente un ámbito privilegiado para observar estas dinámicas. La incorporación de mujeres marroquíes a determinadas campañas agrícolas pone de manifiesto la persistencia de mecanismos de segmentación laboral vinculados al género y al origen migratorio¹⁶. Sin embargo, la dependencia respecto del empleador, la temporalidad de las relaciones laborales y la limitada movilidad profesional contribuyen a mantener situaciones de vulnerabilidad económica y social¹⁷.

Por consiguiente, la situación de las mujeres marroquíes migrantes pone de manifiesto que la calidad del empleo constituye un elemento decisivo para la efectividad de los derechos laborales y de seguridad social. En numerosos casos, las trabajadoras se encuentran integradas en el mercado laboral, pero lo hacen en condiciones que limitan significativamente el ejercicio efectivo de sus derechos laborales y de seguridad social. La exclusión aparece así vinculada no solo a la ausencia de trabajo, sino también a la calidad del empleo y a las condiciones de acceso a la protección social.

2.3. Consecuencias sobre el acceso a los derechos laborales y de seguridad social

Las situaciones de precariedad laboral y segmentación ocupacional

carácter especial del servicio del hogar familiar, arts. 2, 8, 11 y 14.

¹⁴ *Ibidem*, arts. 1-3.

¹⁵ Ver E.J. RUIZ VIEYTEZ, *op. cit.*, pp. 182-184.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ Ver LO 4/2000, arts. 36-38.

analizadas anteriormente no afectan únicamente a las condiciones de trabajo de las mujeres marroquíes. Sus efectos se extienden igualmente al ámbito de los derechos laborales y de seguridad social, contribuyendo a reforzar dinámicas de exclusión social que pueden prolongarse durante toda la vida profesional e incluso más allá de ella.

En primer lugar, la inestabilidad laboral dificulta el acceso efectivo a numerosos derechos vinculados al empleo. La sucesión de contratos temporales, los períodos recurrentes de desempleo y la concentración en actividades de baja protección reducen la capacidad de las trabajadoras para consolidar trayectorias profesionales estables¹⁸. Esta situación afecta directamente a la adquisición de derechos sociales de carácter contributivo, cuya obtención depende generalmente de períodos mínimos de cotización y de la continuidad de la actividad profesional¹⁹.

La experiencia española muestra claramente cómo determinadas formas de empleo precario pueden generar desigualdades acumulativas en materia de protección social. El marco normativo europeo reconoce la necesidad de combatir las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres en el empleo y de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al trabajo, las condiciones laborales y la protección social²⁰. En consecuencia, la precariedad laboral no solo afecta a los ingresos presentes de las trabajadoras, sino también a la consolidación de derechos de protección social a largo plazo²¹.

Estas dificultades resultan especialmente visibles en el caso de las mujeres marroquíes migrantes. La dependencia administrativa derivada de la legislación de extranjería limita frecuentemente la capacidad de las trabajadoras para ejercer plenamente sus derechos laborales. El temor a perder el empleo y, en consecuencia, comprometer la renovación de la autorización de residencia o trabajo puede desincentivar la presentación de reclamaciones frente a situaciones de explotación o incumplimiento de la normativa laboral²².

La concentración de estas trabajadoras en sectores caracterizados por elevados niveles de informalidad agrava aún más esta situación. En actividades como el trabajo doméstico, la limpieza o determinadas tareas

¹⁸ Ver J.M. VERD, M. LÓPEZ-ANDREU, *La inestabilidad del empleo en las trayectorias laborales: un análisis cuantitativo*, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 2012, n. 138, p. 143.

¹⁹ Ver asunto *Elbal Moreno*, cit.

²⁰ Ver Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

²¹ Ver Directiva 79/7/CEE.

²² Ver LO 4/2000, arts. 36-38.

agrícolas, la existencia de empleo no declarado reduce significativamente las posibilidades de acceso a los mecanismos de protección social²³. La ausencia de cotizaciones implica no solo la pérdida de derechos inmediatos, sino también una disminución de la protección futura frente a contingencias sociales.

Desde una perspectiva doctrinal más amplia, la vulnerabilidad laboral deriva de la existencia de formas de empleo precarias que dificultan el acceso efectivo a los derechos laborales y de seguridad social²⁴.

En este sentido, las mujeres marroquíes constituyen un colectivo particularmente expuesto a riesgos de exclusión. La combinación de factores como la precariedad laboral, la temporalidad, la segmentación ocupacional y, en determinados casos, la dependencia administrativa, contribuye a limitar el ejercicio efectivo de derechos formalmente reconocidos por el ordenamiento jurídico²⁵.

Por ello, la existencia de garantías legales en materia de igualdad y no discriminación resulta insuficiente si no viene acompañada de mecanismos capaces de garantizar su efectividad práctica. La protección frente a la exclusión social exige no solo facilitar el acceso al empleo, sino también asegurar que dicho empleo permita el ejercicio real de los derechos laborales y de seguridad social²⁶.

Desde esta perspectiva, la situación de las mujeres marroquíes pone de manifiesto la persistencia de obstáculos estructurales que limitan su plena integración en el mercado de trabajo y su acceso efectivo a la protección social. Aunque tanto el ordenamiento jurídico español como el marroquí han desarrollado mecanismos destinados a promover la igualdad y la inclusión social, subsisten importantes factores de vulnerabilidad vinculados a la precariedad laboral, la segmentación ocupacional y la insuficiente cobertura de determinados colectivos. Precisamente por ello, el análisis de los mecanismos de protección frente al desempleo de larga duración y de los sistemas de seguridad social resulta esencial para evaluar la capacidad de ambos modelos para prevenir situaciones de exclusión social.

²³ Ver RD 1620/2011.

²⁴ Ver R. CASTEL, *op. cit.*, pp. 389-403.

²⁵ Ver E.J. RUIZ VIEYTEZ, *op. cit.*, pp. 182-184.

²⁶ Ver Constitución Española, arts. 9.2, 14 y 41.

3. El desempleo de larga duración y la protección social de las mujeres: una perspectiva comparada entre España y Marruecos

3.1. La experiencia española: entre protección jurídica avanzada y persistencia de desigualdades estructurales

La situación de las mujeres en desempleo de larga duración constituye una de las principales manifestaciones de vulnerabilidad social en el mercado laboral español. A pesar de la existencia de un sistema relativamente desarrollado de protección por desempleo y de un marco normativo ampliamente influenciado por el derecho de la Unión Europea, las mujeres continúan enfrentándose a obstáculos específicos que limitan el pleno ejercicio de sus derechos laborales y de seguridad social²⁷.

La explicación de esta situación no puede encontrarse únicamente en el desempleo considerado de forma aislada. Por el contrario, el desempleo de larga duración aparece estrechamente vinculado a la estructura de las trayectorias profesionales femeninas. Las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas en modalidades de empleo caracterizadas por la temporalidad, el trabajo a tiempo parcial y la discontinuidad de las carreras laborales²⁸. Estas características tienen efectos directos sobre la protección social, ya que condicionan tanto el acceso a las prestaciones contributivas como la cuantía de las mismas.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha desempeñado un papel esencial en la identificación de estas desigualdades. En particular, el Tribunal²⁹ ha señalado que determinadas reglas aparentemente neutras pueden producir efectos discriminatorios cuando afectan principalmente a categorías de trabajadores compuestas mayoritariamente por mujeres. Esta problemática se manifestó claramente en relación con el régimen español de pensiones aplicable a los trabajadores a tiempo parcial.

En una decisión particularmente significativa, el Tribunal constató que el sistema de cálculo basado en los denominados “días teóricos de cotización” imponía a los trabajadores a tiempo parcial exigencias proporcionalmente superiores para acceder a una pensión contributiva. Dado que aproximadamente el ochenta por ciento de los trabajadores a tiempo parcial en España son mujeres, la medida generaba una discriminación indirecta contraria al art. 4 de la Directiva 79/7/CEE.

²⁷ Ver Directiva 2006/54/CE.

²⁸ Ver Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial.

²⁹ Asunto *Elbal Moreno*, cit.

Este asunto pone de manifiesto una realidad fundamental; las desigualdades laborales acumuladas durante la vida activa producen efectos duraderos sobre la protección social. La concentración femenina en empleos precarios no solo afecta a los ingresos inmediatos, sino también a la capacidad para acceder a prestaciones de desempleo, incapacidad o jubilación en condiciones equivalentes a las de los hombres³⁰.

Así, la temporalidad constituye igualmente un factor determinante. Durante años, la jurisprudencia europea ha denunciado el uso abusivo de contratos de duración determinada destinados a cubrir necesidades permanentes de las administraciones públicas y de determinadas empresas³¹. Estas prácticas han afectado especialmente a sectores altamente feminizados, como la educación, la sanidad o determinados servicios públicos.

La exclusión de trabajadores temporales de determinados beneficios profesionales ha sido igualmente objeto de control por parte del Tribunal de Justicia. En varios asuntos relativos a España, la Corte ha recordado que la cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada prohíbe cualquier trato menos favorable respecto de trabajadores con contratos indefinidos salvo justificación objetiva³². Estas decisiones resultan especialmente relevantes desde una perspectiva de género, puesto que las mujeres continúan estando sobrerrepresentadas en formas de empleo temporal.

Junto a estas dificultades relacionadas con el empleo, deben mencionarse los obstáculos derivados de la insuficiente integración entre las políticas de empleo, salud laboral y protección social. Asimismo, «las mujeres víctimas de violencia de género se enfrentan frecuentemente a dificultades específicas derivadas de su situación de vulnerabilidad social y económica»³³.

Desde una perspectiva general, puede afirmarse que el sistema español ofrece un nivel elevado de protección normativa. Sin embargo, la persistencia de formas de empleo precario, la segmentación ocupacional y las desigualdades acumuladas a lo largo de la vida profesional continúan situando a muchas mujeres en una posición de vulnerabilidad frente al desempleo de larga duración. En consecuencia, la existencia formal de derechos no siempre garantiza una protección efectiva frente a los riesgos

³⁰ Ver asunto *Villar Láz*, cit.

³¹ Ver P. LORBER, *op. cit.*

³² Ver Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada.

³³ E. GARRO CARRERA, *Violences conjugales: stratégies et dysfonctionnements de la politique pénale espagnole*, en *Les Cahiers de la Justice*, 2014, n. 1, p. 95.

de exclusión social.

3.2. La experiencia marroquí: entre ampliación de la protección social y persistencia de vulnerabilidades estructurales

A diferencia del modelo español, el sistema marroquí de protección frente al desempleo se ha desarrollado de forma más tardía y continúa caracterizándose por una cobertura relativamente limitada. Aunque las reformas emprendidas durante la última década han permitido ampliar progresivamente la protección social, las mujeres siguen enfrentándose a obstáculos significativos para acceder efectivamente a los mecanismos de seguridad social y a las prestaciones vinculadas a la pérdida de empleo³⁴.

La primera dificultad deriva de la propia estructura del mercado laboral marroquí. Como se ha señalado anteriormente, una proporción importante de las mujeres permanece fuera del mercado de trabajo formal o desarrolla actividades en condiciones de informalidad³⁵. Esta realidad tiene consecuencias directas sobre la protección social, ya que el acceso a la mayoría de las prestaciones contributivas continúa dependiendo de la afiliación efectiva a los sistemas de seguridad social.

En este contexto, el desempleo femenino presenta características particulares. A diferencia de lo que ocurre en España, donde el desempleo de larga duración se analiza principalmente desde la perspectiva de la pérdida de empleo y de la reinserción profesional, en Marruecos una parte significativa de las mujeres se encuentra en situaciones de inactividad o de empleo informal que dificultan incluso su identificación estadística como desempleadas³⁶. Esta circunstancia contribuye a invisibilizar determinadas formas de vulnerabilidad y limita la eficacia de las políticas públicas dirigidas a favorecer la inserción laboral femenina.

La situación resulta especialmente preocupante para las mujeres con bajos niveles de cualificación, las trabajadoras rurales y aquellas que desarrollan actividades informales. Estas categorías presentan mayores dificultades para acceder a empleos estables y para beneficiarse de mecanismos de protección social efectivos³⁷. Como consecuencia, la pérdida de ingresos derivada de la interrupción de la actividad profesional

³⁴ Ver HAUT-COMMISSARIAT AU PLAN, *Activité, emploi et chômage au Maroc. Résultats annuels 2024*, 2025.

³⁵ *Idem*.

³⁶ Ver HAUT-COMMISSARIAT AU PLAN, *La femme marocaine en chiffres*, op. cit.

³⁷ OCDE, *L'autonomisation économique des femmes au Maroc. De l'engagement à la mise en œuvre*, 2024.

suele traducirse rápidamente en situaciones de fragilidad económica y exclusión social.

Con el objetivo de reforzar la protección frente a la pérdida involuntaria de empleo, Marruecos introdujo en 2014 la *Indemnité pour Perte d'Emploi* (IPE), incorporada al sistema de seguridad social gestionado por la Caisse Nationale de Sécurité Sociale³⁸. Esta prestación constituye un avance significativo en la construcción de mecanismos de protección frente al desempleo, al reconocer por primera vez un derecho específico para determinados trabajadores asalariados que pierden involuntariamente su empleo.

Sin embargo, el acceso a esta prestación continúa sometido a requisitos relativamente estrictos. Entre otras condiciones, los beneficiarios deben acreditar un período mínimo de cotización y demostrar la pérdida involuntaria del empleo³⁹. Estas exigencias limitan considerablemente el número de personas que pueden acceder efectivamente a la prestación, afectando particularmente a las mujeres cuyas trayectorias profesionales suelen caracterizarse por interrupciones, empleo temporal o inserción en sectores de baja formalización.

La problemática adquiere una dimensión aún más compleja cuando se analiza desde una perspectiva de género. La concentración femenina en actividades informales o insuficientemente declaradas reduce significativamente las posibilidades de cumplir los requisitos contributivos exigidos por el sistema⁴⁰. Como consecuencia, muchas mujeres quedan excluidas de los mecanismos de protección precisamente en los momentos en que su situación económica resulta más vulnerable.

Las recientes reformas destinadas a generalizar la protección social pretenden corregir parcialmente estas limitaciones. La *Loi-cadre n° 09-21 relative à la protection sociale* constituye una de las transformaciones más ambiciosas del sistema social marroquí desde la independencia. Su objetivo principal consiste en ampliar progresivamente la cobertura de la protección social a categorías tradicionalmente excluidas, incluyendo trabajadores independientes, personas ocupadas en actividades informales y colectivos vulnerables.

Desde una perspectiva de género, esta reforma reviste una importancia particular. La ampliación de la cobertura sanitaria obligatoria, la

³⁸ Ver *Dahir n° 1-14-143 du 25 chaoual 1435 (22 août 2014) portant promulgation de la loi n° 03-14 modifiant et complétant le Dahir portant loi n° 1-72-184 relatif au régime de sécurité sociale*.

³⁹ Ver *Loi n° 03-14*.

⁴⁰ Cfr. OIT, *Femmes et hommes dans l'économie informelle. Un panorama statistique*, 2019; HAUT-COMMISSARIAT AU PLAN, *L'emploi informel au Maroc. Principaux résultats de l'enquête nationale sur le secteur informel 2023-2024*, 2025.

generalización de las prestaciones familiares y el fortalecimiento de los mecanismos de protección social pueden contribuir a reducir algunas de las desigualdades que afectan históricamente a las mujeres⁴¹. No obstante, la efectividad de estas medidas dependerá en gran medida de su capacidad para alcanzar a las mujeres que permanecen al margen del empleo formal.

La situación de las trabajadoras rurales ilustra claramente este desafío. Aunque estas mujeres desempeñan un papel esencial en la economía agrícola, continúan enfrentándose a importantes dificultades para acceder a los mecanismos de protección social⁴². La informalidad de numerosas relaciones laborales, la ausencia de contratos escritos y las limitaciones en materia de afiliación a la seguridad social reducen significativamente el alcance práctico de los derechos formalmente reconocidos.

En consecuencia, la experiencia marroquí pone de manifiesto que la ampliación de la protección social constituye una condición necesaria, pero no suficiente, para combatir la exclusión social femenina. La efectividad de los derechos laborales y de seguridad social depende igualmente de la capacidad para reducir la informalidad, mejorar la inserción profesional de las mujeres y garantizar condiciones de empleo que permitan una afiliación efectiva a los sistemas de protección social⁴³.

Por ello, el análisis comparado con España revela una diferencia fundamental. Mientras que en el modelo español las dificultades se concentran principalmente en la calidad del empleo y en las desigualdades acumuladas dentro de un sistema de protección relativamente desarrollado, en Marruecos el principal desafío continúa siendo el acceso efectivo de amplios sectores de mujeres a los mecanismos básicos de empleo formal y protección social. Esta diferencia no impide identificar una problemática común: en ambos países, las mujeres continúan estando expuestas a riesgos específicos de exclusión social derivados de la interacción entre género, precariedad laboral y protección social insuficiente.

⁴¹ Ver Avis du Conseil Économique, Social et Environnemental *La protection sociale au Maroc. Revue, bilan et renforcement des systèmes de sécurité et d'assistance sociales*, Auto-saisine, 2018, n. 34.

⁴² Ver FAO, *Évaluation genre des secteurs de l'agriculture et du développement rural. Maroc*, 2023.

⁴³ Cfr. Avis du Conseil Économique, Social et Environnemental, *Une approche intégrée pour résorber l'économie informelle au Maroc*, Auto-saisine, 2021, n. 54; OIT, *Rapport mondial sur la protection sociale 2020-2022. La protection sociale à la croisée des chemins – bâtir un avenir meilleur*, 2022.

4. Análisis comparado y propuestas para una protección efectiva de las mujeres marroquíes en riesgo de exclusión

4.1. Convergencias y divergencias entre los modelos español y marroquí

El análisis de las situaciones examinadas en los apartados anteriores permite identificar importantes diferencias entre los sistemas español y marroquí de protección de las mujeres frente a los riesgos de exclusión laboral y social. Sin embargo, también revela la existencia de problemáticas comunes que afectan al ejercicio efectivo de los derechos laborales y de seguridad social.

Desde una perspectiva institucional, España dispone de un sistema de protección social más desarrollado, construido progresivamente bajo la influencia del derecho de la Unión Europea y caracterizado por una cobertura relativamente amplia frente a contingencias como el desempleo, la enfermedad o la jubilación. La intervención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha contribuido igualmente a corregir determinadas desigualdades estructurales que afectaban especialmente a las mujeres, en particular en materia de trabajo a tiempo parcial y empleo temporal⁴⁴.

Por el contrario, Marruecos ha iniciado más recientemente un proceso de ampliación de la protección social. La creación de la IPE y la adopción de la *Loi-cadre* n° 09-21 constituyen avances significativos, pero la cobertura efectiva continúa siendo limitada para amplios sectores de la población femenina⁴⁵. La persistencia de elevados niveles de informalidad y la baja participación femenina en el mercado laboral reducen considerablemente el alcance práctico de los mecanismos de protección existentes.

Incluso con las diferencias institucionales entre ambos países, no se puede negar que existen desafíos comunes. Tanto en España como en Marruecos, las mujeres siguen concentrándose en sectores caracterizados por una mayor precariedad, menos estabilidad contractual y una protección social menos sólida⁴⁶. La segmentación profesional parece ser así un fenómeno transversal que limita las oportunidades profesionales de las mujeres y las condiciones de acceso efectivo a los derechos sociales.

De hecho, y como hemos señalado, en ambos contextos, las desigualdades de género producen efectos acumulativos a lo largo de toda

⁴⁴ Ver asunto *Elbal Moreno*, cit.

⁴⁵ Cfr. *Loi* n° 03-14; *Loi-cadre* n° 09-21.

⁴⁶ Ver CONSEIL ÉCONOMIQUE, SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, *Promotion de l'égalité entre les femmes et les hommes dans la vie économique, sociale, culturelle et politique. "Les discriminations à l'égard des femmes dans la vie économique: réalités et recommandations"*, 2014.

la carrera profesional. Las interrupciones laborales relacionadas con las responsabilidades familiares, la sobrerrepresentación de mujeres en empleos a tiempo parcial o informales, así como las dificultades para conciliar la vida laboral y familiar, siguen afectando de forma desproporcionada a las mujeres⁴⁷. Estas circunstancias tienen un impacto directo en la construcción de carreras con menor contribución para las mujeres marroquíes y en una mayor exposición a situaciones de vulnerabilidad económica.

La comparación pone igualmente de manifiesto una diferencia fundamental. Mientras que en España la principal problemática radica en la calidad del empleo y en las desigualdades que persisten dentro de un sistema de protección relativamente consolidado, en Marruecos el desafío principal sigue siendo la incorporación efectiva de amplios sectores de mujeres al empleo formal y a los mecanismos básicos de protección social.

4.2. Obstáculos comunes para la efectividad de los derechos laborales y de seguridad social

Más allá de las diferencias institucionales existentes entre ambos países, el análisis realizado permite identificar diversos obstáculos estructurales que limitan la efectividad de los derechos reconocidos formalmente a las mujeres.

En primer lugar, la segmentación del mercado de trabajo continúa orientando a las mujeres hacia sectores tradicionalmente feminizados y caracterizados por menores niveles de protección. Tanto las trabajadoras marroquíes residentes en Marruecos como aquellas que desarrollan su actividad en España se encuentran sobrerrepresentadas en sectores tradicionalmente feminizados y caracterizados por una elevada precariedad laboral⁴⁸. Esta concentración sectorial no constituye una simple elección individual, sino el resultado de mecanismos económicos y sociales que reproducen desigualdades de género históricas.

En segundo lugar, la precariedad laboral sigue representando uno de los principales factores de exclusión social. La temporalidad, la parcialidad involuntaria, la informalidad y la inestabilidad contractual limitan la capacidad de las trabajadoras para acceder a mecanismos efectivos de protección social⁴⁹. En consecuencia, numerosas mujeres se encuentran

⁴⁷ *Idem*.

⁴⁸ Ver E.J. RUIZ VIEYTEZ, *op. cit.*, pp. 182-184.

⁴⁹ Ver Directiva 97/81/CE.

atrapadas en una situación paradójica: participan en el mercado de trabajo, pero no logran beneficiarse plenamente de los derechos asociados al empleo.

La insuficiente valoración económica y social de las actividades de cuidados constituye igualmente un obstáculo importante. Tanto en Marruecos como en España, una parte significativa del trabajo realizado por las mujeres permanece invisibilizada o insuficientemente reconocida⁵⁰. Esta realidad tiene consecuencias directas sobre la autonomía económica femenina y sobre la acumulación de derechos sociales.

A ello se añade la situación específica de las mujeres migrantes. En el caso de las trabajadoras marroquíes en España, la dependencia administrativa derivada del régimen jurídico de extranjería puede limitar el ejercicio efectivo de los derechos laborales y favorecer situaciones de vulnerabilidad⁵¹. La necesidad de conservar el empleo para mantener la regularidad administrativa reduce frecuentemente la capacidad de estas trabajadoras para denunciar abusos o reclamar mejores condiciones laborales.

Finalmente, debe señalarse que la existencia formal de derechos no garantiza necesariamente su disfrute efectivo. La experiencia comparada demuestra que la efectividad de los derechos laborales y de seguridad social depende de múltiples factores económicos, sociales y institucionales que trascienden el marco jurídico estrictamente considerado.

4.3. Mecanismos de protección y ejercicio efectivo de los derechos laborales de las mujeres marroquíes en riesgo de exclusión

Las constataciones anteriores ponen de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque integral de protección capaz de abordar simultáneamente las distintas dimensiones de la vulnerabilidad femenina.

En primer lugar, resulta necesario reforzar las políticas dirigidas a favorecer la inserción profesional de las mujeres, especialmente de aquellas pertenecientes a colectivos particularmente expuestos a la exclusión social. Las políticas de empleo deben incorporar una perspectiva de género y de interseccionalidad que tenga en cuenta las dificultades específicas de las mujeres migrantes, de las trabajadoras con baja cualificación y de aquellas expuestas a trayectorias prolongadas de desempleo⁵².

⁵⁰ Ver Avis du Conseil Économique, Social et Environnemental *Reconnaitre et organiser l'économie du soin à autrui au Maroc: enjeux et perspectives*, Auto-saisine, 2025.

⁵¹ Ver LO 4/2000, arts. 36-38.

⁵² Ver Directiva 2006/54/CE.

En segundo lugar, la lucha contra la informalidad debe constituir una prioridad estratégica. La ampliación de la protección social solo podrá alcanzar plenamente sus objetivos si se acompaña de medidas destinadas a facilitar la transición hacia el empleo formal y a garantizar una afiliación efectiva a los sistemas de seguridad social⁵³.

Asimismo, resulta indispensable fortalecer la protección de las trabajadoras ocupadas en sectores particularmente vulnerables, como la agricultura, el trabajo doméstico y los servicios de limpieza. Estas actividades concentran una proporción significativa de mujeres y continúan presentando importantes déficits en materia de protección laboral y social⁵⁴.

La experiencia de las mujeres marroquíes migrantes pone igualmente de manifiesto la necesidad de integrar la perspectiva interseccional en las políticas públicas. La combinación de género, origen migratorio y situación socioeconómica produce formas específicas de vulnerabilidad que no pueden abordarse mediante mecanismos generales de lucha contra la discriminación⁵⁵.

Por otra parte, la efectividad de los derechos laborales de las mujeres marroquíes en situación de vulnerabilidad exige reforzar los mecanismos jurídicos e institucionales destinados a garantizar su ejercicio efectivo. En el caso de las trabajadoras migrantes, resulta especialmente importante asegurar un acceso real a la información sobre sus derechos, a los servicios de orientación laboral y a los mecanismos de tutela administrativa y judicial. La actuación de la Inspección de Trabajo, el fortalecimiento de los procedimientos de denuncia frente a situaciones de discriminación o explotación laboral y la garantía de un acceso efectivo a la justicia constituyen instrumentos esenciales para combatir las situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, las políticas activas de empleo, los programas de formación profesional y los mecanismos de reconocimiento de competencias pueden favorecer la inserción laboral de mujeres con escasa cualificación o con trayectorias profesionales discontinuas. Desde esta perspectiva, la protección de las mujeres en riesgo de exclusión no depende únicamente del reconocimiento formal de derechos, sino también de la existencia de herramientas jurídicas, institucionales y sociales capaces de garantizar su ejercicio efectivo en condiciones de igualdad.

Finalmente, la protección efectiva de las mujeres en riesgo de exclusión exige superar una concepción meramente formal de la igualdad. No basta con reconocer derechos en los textos normativos; es igualmente necesario

⁵³ Ver Avis du Conseil Économique, Social et Environnemental [*Une approche intégrée pour résorber l'économie informelle au Maroc*](#), cit.

⁵⁴ Ver RD 1620/2011.

⁵⁵ Ver K. CRENSHAW, *op. cit.*, pp. 1244-1248.

garantizar las condiciones materiales que permitan su ejercicio real. Desde esta perspectiva, el fortalecimiento de los sistemas de protección social, la mejora de la calidad del empleo femenino y la reducción de las desigualdades estructurales aparecen como elementos indispensables para construir una ciudadanía social efectiva para las mujeres en ambos lados del Mediterráneo.

5. Conclusiones

El análisis realizado a lo largo de este estudio ha permitido constatar que las mujeres marroquíes constituyen un colectivo particularmente expuesto a riesgos de exclusión social derivados de la interacción entre desigualdades de género, precariedad laboral y dificultades de acceso a la protección social. Tanto en Marruecos como en España, las trayectorias profesionales femeninas continúan viéndose condicionadas por factores estructurales que limitan el ejercicio efectivo de los derechos laborales y de seguridad social formalmente reconocidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

La investigación ha puesto de manifiesto que la vulnerabilidad de las mujeres no puede explicarse únicamente por la ausencia de empleo. Por el contrario, numerosas situaciones de exclusión tienen su origen en formas de inserción laboral caracterizadas por la temporalidad, la parcialidad involuntaria, la informalidad o la concentración en sectores tradicionalmente feminizados y escasamente protegidos. En este sentido, la exclusión social aparece estrechamente vinculada a la calidad del empleo y a la capacidad de este para garantizar una protección efectiva frente a los principales riesgos sociales.

Asimismo, el estudio ha demostrado la utilidad del enfoque interseccional para comprender la situación específica de las mujeres marroquíes. La combinación de género, origen migratorio, posición socioeconómica y situación administrativa genera formas particulares de vulnerabilidad que no pueden ser analizadas a través de categorías jurídicas tradicionales. Esta realidad resulta especialmente visible en el caso de las mujeres marroquíes migrantes en España, cuya integración laboral continúa produciéndose principalmente en sectores caracterizados por elevados niveles de precariedad y dependencia económica.

Desde una perspectiva comparada, el análisis ha permitido identificar importantes diferencias entre los modelos español y marroquí de protección social. España dispone de un sistema más desarrollado y consolidado, reforzado por la influencia del derecho de la Unión Europea

y por una abundante jurisprudencia orientada a corregir determinadas desigualdades indirectas que afectan especialmente a las mujeres. Marruecos, por su parte, ha emprendido durante los últimos años un proceso ambicioso de ampliación de la protección social, particularmente a través de la creación de la indemnización por pérdida de empleo y de la adopción de la *Loi-cadre n° 09-21*.

Sin embargo, estas diferencias institucionales no impiden constatar la existencia de desafíos comunes. En ambos países persisten fenómenos de segmentación ocupacional, desigual distribución de las responsabilidades familiares, concentración femenina en actividades precarias y dificultades para construir trayectorias contributivas suficientemente sólidas. Como consecuencia, muchas mujeres continúan enfrentándose a obstáculos significativos para acceder plenamente a los mecanismos de protección social y para ejercer efectivamente sus derechos laborales.

En este contexto, la principal conclusión de este trabajo es que la existencia de derechos formalmente reconocidos no garantiza por sí sola una protección efectiva frente a los riesgos de exclusión social. Tanto en España como en Marruecos, las dificultades experimentadas por las mujeres derivan menos de una ausencia de normas jurídicas que de la persistencia de desigualdades estructurales que limitan el acceso real a los derechos. La efectividad de la protección social depende, por consiguiente, de la capacidad de los poderes públicos para actuar simultáneamente sobre las causas económicas, sociales y culturales que generan dichas desigualdades.

Por ello, la protección de las mujeres en riesgo de exclusión exige la adopción de políticas integrales que combinen la promoción del empleo femenino, la lucha contra la informalidad, el fortalecimiento de los sistemas de protección social y el reconocimiento efectivo del trabajo de cuidados. Del mismo modo, resulta indispensable incorporar de forma transversal la perspectiva de género y el enfoque interseccional en la elaboración de las políticas públicas, a fin de responder adecuadamente a las necesidades específicas de los colectivos más vulnerables.

En definitiva, el caso de las mujeres marroquíes pone de manifiesto que la efectividad de los derechos laborales y de seguridad social constituye una condición esencial para garantizar la inclusión social y la igualdad sustantiva. La superación de las situaciones de vulnerabilidad analizadas requiere no solo el reconocimiento formal de derechos, sino también la creación de condiciones materiales que permitan a las mujeres ejercerlos plenamente. Solo a través de este enfoque será posible avanzar hacia una ciudadanía social efectiva capaz de garantizar la dignidad, la autonomía económica y la plena participación de las mujeres en la vida laboral y social.

6. Bibliografía

- CASTEL R. (1997), *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Paidós
- CONSEIL ÉCONOMIQUE, SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL (2014), [*Promotion de l'égalité entre les femmes et les hommes dans la vie économique, sociale, culturelle et politique. "Les discriminations à l'égard des femmes dans la vie économique: réalités et recommandations"*](#),
- CRENSHAW K. (1991), *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*, en *Stanford Law Review*, vol. 43, n. 6, pp. 1241-1299
- FAO (2023), [*Évaluation genre des secteurs de l'agriculture et du développement rural. Maroc*](#)
- GARDIN A. (2019), *Principe de non-discrimination et relation de travail à durée déterminée : un traitement défavorable par rapport à certaines catégories de travailleurs à durée indéterminée suffit*, en *Revue de Jurisprudence Sociale*, n. 11, pp. 768-769
- GARRO CARRERA E. (2014), *Violences conjugales: stratégies et dysfonctionnements de la politique pénale espagnole*, en *Les Cahiers de la Justice*, n. 1, pp. 91-107
- HAUT-COMMISSARIAT AU PLAN (2025), *Activité, emploi et chômage au Maroc. Résultats annuels 2024*
- HAUT-COMMISSARIAT AU PLAN (2025), *L'emploi informel au Maroc. Principaux résultats de l'enquête nationale sur le secteur informel 2023-2024*
- HAUT-COMMISSARIAT AU PLAN (2025), *La femme marocaine en chiffres*
- KESSLER F. (2013), *L'actualité de la jurisprudence européenne et internationale. Travailleurs à temps partiel et droit des retraites: des discriminations sans fin*, en *Revue de Jurisprudence Sociale*, n. 11, pp. 165-166
- LORBER P. (2012), *La protection des travailleurs en CDD: l'utilisation délibérée de la directive européenne*, en *Revue de Droit Comparé du Travail et de la Sécurité Sociale*, n. 1, pp. 71-79
- OCDE (2024), [*L'autonomisation économique des femmes au Maroc. De l'engagement à la mise en œuvre*](#)
- OIT (2019), [*Femmes et hommes dans l'économie informelle. Un panorama statistique*](#)
- OIT (2022), [*Rapport mondial sur la protection sociale 2020-2022. La protection sociale à la croisée des chemins – bâtir un avenir meilleur*](#)
- RUIZ VIEYTEZ E. (2003), *Spanish immigration policies: a critical approach from a human rights perspective*, en D. TURTON, J. GONZÁLEZ (eds.), [*Immigration in Europe. Issues, Policies and Case Studies*](#), University of Deusto

VERD J.M., LÓPEZ-ANDREU M. (2012), *La inestabilidad del empleo en las trayectorias laborales: un análisis cuantitativo*, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n. 138, pp. 135-148

Jurisprudencia

STJUE 22 noviembre 2012, asunto C-385/11, *Isabel Elbal Moreno c. Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*

STJUE 8 mayo 2019, asunto C-161/18, *Violeta Villar Lázx c. Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*

Normativa

Avis du Conseil Économique, Social et Environnemental [*La protection sociale au Maroc. Revue, bilan et renforcement des systèmes de sécurité et d'assistance sociales*](#), Auto-saisine, 2018, n. 34

Avis du Conseil Économique, Social et Environnemental [*Une approche intégrée pour résorber l'économie informelle au Maroc*](#), Auto-saisine, 2021, n. 54

Avis du Conseil Économique, Social et Environnemental [*Reconnaître et organiser l'économie du soin à autrui au Maroc: enjeux et perspectives*](#), Auto-saisine, 2025

Constitución Española, arts. 9.2, 14 y 41

Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada

Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación

Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social

Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Loi n° 03-14, modifiant et complétant le Dahir portant loi n° 1-72-184 du 27 juillet 1972 relatif au régime de sécurité sociale et instituant l'Indemnité pour Perte d'Emploi (IPE), promulguée par le Dahir n° 1-14-143 du 25 chaoual 1435 (22 août 2014)

Loi-cadre n° 09-21 relative à la protection sociale, promulguée par le Dahir n° 1-21-30 du 23 mars 2021

Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternational.it.